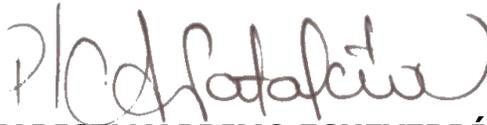


CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que, mediante providencia del 12 de febrero de 2021, se programó día **diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm)**, para que tuviera efectos la audiencia que refiere el artículo 72 del Código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

No obstante lo anterior una vez verificado el almanaque, se evidencia que la mencionada calenda corresponde a un día festivo.

A Despacho en la fecha: 09 de marzo de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 163

Rad. Juzgado: 2020-00431-00

Se decide lo pertinente en el trámite esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderada judicial por **LUIS ALBERTO CHACON DIAZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificado el calendario correspondiente a esta fecha programada mediante providencia del 12 de febrero de 2021, se evidencia que en efecto dicha calenda corresponde a un día no hábil, por lo que se está frente a un error por omisión o cambio de palabras susceptible de ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, conforme las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa, que a la letra, dispone:

"Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el

juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia procede el Despacho a corregir el yerro involuntario en el que se incurrió al proyectar la providencia anotada, aclarando que la fecha dentro de la cual tendrá efectos la audiencia que refiere el artículo 72 del Código de procedimiento laboral y de la seguridad social, será el día **martes dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm).**

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. **024** Hoy **11** de marzo de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria